Calificación docente y recursos

COMO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE UN RECURSO DE CALIFICACION

E.D.LEY 10579

ARTÍCULO 128: El superior jerárquico deberá llevar un legajo de actuación profesional de cada Docente, en el que registrará toda la información necesaria para su calificación, la que formulará sobre la base de las constancias obrantes en el mismo. El interesado tendrá derecho a conocer la documentación mencionada y podrá impugnarla y/o requerir que se la complemente si advierte alguna omisión.

ARTÍCULO 128 (DR).- En el legajo deberá constar comprobantes de títulos, certificados, menciones, sanciones, antecedentes y demás elementos útiles para la calificación debidamente autenticados. Cada constancia deberá poseer la notificación del Docente.

1. El interesado tendrá derecho a conocer la documentación mencionada y podrá impugnarla y/o requerir que se la complemente si advierte alguna omisión.
2. EL que responde en 1ra instancia la calificación recurrida es el agente CALIFICADOR (Dr/IE etc)

QUE DEBE CONTENER EL SET 4 EN UN RECURSO:

El PUNTO 3) refleja el resumen de la calificación obtenida
EL DOCENTE DEBE SER NOTIFICADO presencialmente o por cédula.

3) RESUMEN GENERAL DE LAS CALIFICACIONES DEL ITEM 2) EN LOS PUNTOS:

	En números	En letras
2.1. Condiciones personales _____		
2.2. condiciones profesionales _____		
2.3. Resultados en:		
2.3.1. Conducción		
2.3.2. Funciones		
2.3.3. Gobierno Escolar		
2.3.4. Administración de la unidad a cargo		
PROMEDIO DE TRES NOTAS _____		

Fecha _____
Notificación del docente _____
Fecha _____ _____
En conformidad

Si recurre firmado en disconformidad, realizar un Acta dando vista de su legajo y dejar indicada que se le da respuesta en 1ra Instancia, labrando una respuesta con fecha, firma y sello de la Dr y del calificado. Se debe completar el punto 4) y notificar al docente; si es desfavorable antes de elevar el recurso a la SAD.

4) EN LOS CASOS DE REPOSICIÓN
Ratifica _____
Rectifica y asigna _____

En cifras _____ En letras _____

Firma

Fecha _____

Aclaración de Firma

En conformidad

_____ Fecha _____
Notificación del docente

En disconformidad

<u>En todos los casos antes calificación menor a 10 puntos, el docente debe ser NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE</u>

Causales para no ser calificado o inhibición para calificar:
Ley 10579, y su reglamentación Artículos 130 y 131.
- ART. 130 a: investigación presumarial o sumario sin resolución.
- ART. 130 b: no cumplir con el lapso de desempeño mínimo requerido.
- ART. 131: a), b), c), d) y e)

Responsables de la validación y gestión de carga:
- El personal jerárquico de cada Institución Educativa.
- Organismos Descentralizados de cada Distrito y Región (Secretarías de Asuntos Docentes, Jefaturas Regionales y Distritales).
- Organismos de la Administración Central

- Una calificación PUEDE SER RECURRIDA si perjudica al desempeño docente.
- Una calificación NO notificada PUEDE SER RECURRIDA
- Una calificación viciada (por error en la confección del SET 4) PUEDE SER RECURRIDA
- NO CALIFICAR a un Docente ES FALTA GRAVE

Quien califica y responde los recursos en 1ra Instancia es el Director o en su defecto ante su

LOS TIEMPOS de NOTIFICACION Y RECUSACION
.
Los Docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación, interponiendo los recursos de revocatoria ante el agente calificador y jerárquico en subsidio ante el Tribunal de Clasificación Central. El recurso jerárquico se considerará implícito en el primero y procederá cuando éste haya sido resuelto desfavorablemente.
Si resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria y el agente calificador no elevare el caso con todos sus antecedentes dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de notificación al Tribunal de Clasificación Central para resolver el recurso jerárquico, será considerado incurso en falta grave.
Para la recepción de los recursos no se tendrá en cuenta formalidad ni rigurosidad alguna, siempre y cuando resulte indudable la disconformidad del recurrente con la calificación asignada y se presente en término legal.
La resolución definitiva será incluida en el legajo personal. La calificación anual del personal Docente titular será registrada en la Dirección General de Cultura y Educación al 30 de junio del año siguiente.
A los efectos de la calificación se computará al 1° de enero del año subsiguiente.
En el caso de Docentes titulares interinos, la calificación será elevada previamente al Tribunal de Clasificación para su intervención.

UN RECURSO FUERA DE TÉRMINO debe Ser respondido y elevado.

SI UN DOCENTE ESTÁ DE LICENCIA, y cumple con los requisitos para tener calificación, DEBE SER CALIFICADO, Y NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE MEDIANTE CÉDULA.

Para notificar mediante cédula debe controlar que toda la información este COMPLETA